



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ALBA ILIA FERNANDEZ MONTAÑO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00517 00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 1644 de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por pago de la obligación y se ordenó el archivo del mismo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De lo anterior, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, es susceptible de ser atacada por vía de reposición, más aún cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN.

La parte ejecutante solicita REPONER el Auto Interlocutorio No. 1644 de 23 de noviembre de 2021 notificado por estados electrónicos, toda vez que argumenta el no acatamiento por parte del Despacho de las etapas procesales establecidas en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso, esto es el darle curso a la etapa de liquidación del crédito, antes de proceder a su terminación.

Atendiendo a lo anterior el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez efectuada la revisión del proceso y examinada la solicitud presentada por la parte ejecutante, se advierte que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que, por error involuntario del Despacho, nada se dijo en la providencia atacada, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sin embargo, de acuerdo al proceso se pudo observar que, de la misma sí se corrió el debido traslado a la parte ejecutada, con fecha 2 de marzo de 2020.

Así las cosas, de la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que no se ajusta a derecho, por lo cual este Juzgado con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a rectificarla y actualizarla, la cual arroja una suma total de \$4.491.304, esto es la condena impuesta a la entidad ejecutada mediante sentencia 400 de 15 de julio de 2019, por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de diciembre de 2014 al 31 de agosto de 2017, la cual sirve de título ejecutivo en el presente asunto, y que ya fue pagada por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 129489 de 19 de julio de 2017; así como las costas del proceso ordinario mediante depósito judicial No. 469030002449460 por valor de \$890.000.

Ahora bien, es pertinente aclarar que el mandamiento de pago en este asunto, corresponde única y exclusivamente a dicha condena proferida en el proceso ordinario, y que dicha decisión quedó en firme, pues no se observa manifestación alguna de las partes.

Por lo anterior, y toda vez que no fue ordenado en el auto de mandamiento de pago, la ejecución de intereses adicionales a los contenidos en el título ejecutivo, no se evidencia sumas pendiente por ejecutar; razón por la cual se mantiene la decisión de dar por terminado el presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 1644 de 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

TERCERO: Una vez en firme la presente liquidación de crédito, **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 184 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CASIMIRO KLINGER AGUIRRE
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00906 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1750

De la revisión del presente asunto se avizora que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la entrega del título judicial que actualmente reposa dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras la revisión de proceso digital, se observa que mediante Auto No. 1876 de 26 de noviembre de 2019 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469030002106689 por valor de \$1.750.000, sin embargo, por error involuntario del Despacho se presenta confusión entre la parte motiva y la parte resolutive de la decisión, en relación al apoderado judicial que se entregará el depósito judicial en mención.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del Auto No. 1876 de 26 de noviembre de 2019, en el sentido de entrega el depósito judicial No. **469030002106689** por valor de **\$1.750.000**, a favor de la Dra. **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.105.746, quien cuenta con la facultad para recibir como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 184 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE REINALDO MONTOYA GORDILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00314 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1751

De la revisión del presente asunto se avizora que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita se realice la aprobación de la liquidación de costas, teniendo en cuenta la liquidación realizada en oficio fechado el 20 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras la revisión de proceso digital, se observa que mediante Auto No. 1526 de 20 de septiembre de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, quien confirmó la sentencia No. 151 de 26 de mayo de 2020, sin embargo, nada se dijo sobre la aprobación de la liquidación de costas ordenada por este Despacho.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR y **DECLARAR** en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: En lo demás, **ESTARSE** a lo resuelto mediante Auto No. 1526 de 20 de septiembre de 2021.

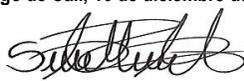
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 184 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CARLOS HUMBERTO ECHEVERRY
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 713 2014 00535 00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1752

De la revisión del presente asunto se avizora que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la entrega del título judicial que actualmente reposa dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras la revisión de proceso digital, se observa que mediante Auto No. 2520 de 22 de octubre de 2018 se ordenó solicitar la conversión del depósito judicial No. 469030001766217 por valor de \$92.000 a órdenes de este Despacho, y posteriormente la respectiva entrega a la Dra. MATILDE JIMENEZ RIVAS, sin embargo, se observa que el señor CARLOS HUMBERTO ECHEVERRY no le otorgo poder alguno para actuar en el presente asunto.

Así las cosas, se avizora que la apoderada judicial facultada para recibir es la Dra. CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS, por lo cual se ordenará a su favor el depósito judicial que fue convertido el cual se registra en la cuenta judicial de esta dependencia con el No. 469030002393647 de 22/07/2019 por valor de \$92.000

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del Auto No. 2520 de 22 de octubre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002393647** de 22/07/2019 por valor de **\$92.000**, a favor de la Dra. **CLARA ESTHER VASQUEZ**

CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.744, quien cuenta con la facultad para recibir como apoderada judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: En lo demás, **ESTARSE** a lo dispuesto en el Auto No. 2520 de 22 de octubre de 2018.

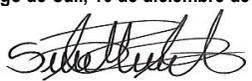
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 184 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD MADERKIT S.A.
Demandado: COMFENALCO VALLE EPS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00300 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no indica el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

• En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la entidad **SOCIEDAD MADERKIT S.A.**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA